



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0296

Téngase por notificado al demandado **OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ** mediante aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO**, como apoderada del demandado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito córrase traslado por el término legal y vencido dicho lapso, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

No se tendrá en cuenta la objeción al juramento estimatorio, como quiera que no se especificó razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, por el contrario, la objeción contiene los argumentos por los que el extremo pasivo considera que no debe ser condenado al pago de las sumas señaladas en el juramento estimatorio y por considerar que éste no reúne los requisitos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM